



## LA GESTIÓN PREVENTIVA (III): VIGILANCIA DE LA SALUD

### INTRODUCCIÓN

La vigilancia de la salud es uno de los instrumentos que utiliza la Medicina del Trabajo para controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo sobre la salud de la población trabajadora. Los **objetivos** de la misma son principalmente de dos tipos: a) los **individuales**, relacionados con el sujeto que se vigila, que incluyen la detección precoz de los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud; la identificación de las personas trabajadoras especialmente sensibles a ciertos riesgos y la adaptación del trabajo a la persona; b) los **colectivos**, relacionados con el grupo de personas trabajadoras, que nos ayudan a hacer un diagnóstico de situación y a detectar nuevos riesgos, a planificar la acción preventiva y a evaluar las medidas de prevención.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales configura la **vigilancia de la salud** como un **derecho de la persona trabajadora** y como una **obligación del empresario o empresaria**, que debe reiterarse a lo largo del tiempo y acondicionarse teniendo en cuenta los datos sobre riesgos de la empresa.

### ¿QUE ES LA VIGILANCIA DE LA SALUD?

La [NTP 959](#) del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), define la Vigilancia de la Salud como: “la recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud”.



### CARACTERÍSTICAS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

Los artículos 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ([LPRL](#)) y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención ([RSP](#)) se ocupan de regular el conjunto de características que debe reunir la vigilancia de la salud para conseguir que sea eficaz y se realice con las máximas garantías para la persona trabajadora. Las principales características son:

- ✚ **Garantizada por el empresario o empresaria:** restringiendo el alcance de la Vigilancia de la salud a los riesgos inherentes al trabajo. ([Art.22.1, LPRL](#)).
- ✚ **Específica:** se realizará en función del o de los riesgos a los que está sometida la persona trabajadora en el lugar de trabajo y tendrá en cuenta las particularidades de la misma. ([Art. 22.1, LPRL](#)).
- ✚ **Voluntaria:** sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. ([Art. 22.1, LPRL](#)). El carácter voluntario se transforma en una obligación en las siguientes circunstancias:
  - ➡ La existencia de una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
  - ➡ Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras.
  - ➡ Que el estado de salud de la persona trabajadora pueda constituir un peligro para la misma, para las demás personas trabajadoras o para otras relacionadas con la empresa.
- ✚ **Confidencial:** el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud, sin que pueda facilitarse a la persona empresaria o a otras personas sin consentimiento expreso de la persona trabajadora. ([Art. 22.4, LPRL](#)).

Se requiere de un informe previo de los representantes y las representantes de las personas trabajadoras

A la empresa y a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención se les informará de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la **aptitud de la persona trabajadora** para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención. **Ningún empresario o empresaria podrá tener conocimiento del contenido concreto de las pruebas médicas o de su resultado sin el consentimiento expreso y fehaciente de la persona trabajadora.**



- ✚ **Gratuita:** el coste económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo, y por tanto el derivado de la vigilancia de la salud, no deberá recaer sobre la persona trabajadora. ([Art. 14.5. LPRL](#)). Una consecuencia de lo anterior es la realización de los reconocimientos médicos dentro de la jornada laboral o el descuento del tiempo invertido de la misma.



✚ **Reglada y procedimentada:** la vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso. Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. ([Art. 37.3.c, RSP](#)).



✚ **Prolongada en el tiempo:** la vigilancia de la salud se prolongará más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud, en aquellos casos en los que los efectos sobre las personas trabajadoras así lo aconsejen; en general, cuando los efectos tengan un periodo de latencia largo o puedan aparecer una vez extinguida la relación contractual. ([Art. 22.5, LPRL](#) y [art. 37.3.e, R.D. 39/1997 RSP](#))

✚ **Especializada:** Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. ([Art. 22.6, LPRL](#)).



✚ **Documentada:** los resultados de los controles del estado de salud de las personas trabajadoras deberán estar documentados, así como las conclusiones de los mismos ([Art. 23.1.d, LPRL](#) y [art.37.3.c, RSP](#)).

✚ **Periodicidad:** las principales categorías se encuentran en el [art. 37.3.b, RSP](#), apareciendo también categorías especiales en cierta normativa específica. En resumen. Los diferentes tipos de vigilancia médica en función de su frecuencia son:

- **Inicial:** después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- **Periódica:** por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo exija o según riesgos determinados por la evaluación de riesgos, incluidas las características personales.
- **Tras una ausencia prolongada por enfermedad:** quedando a criterio médico considerar el periodo más adecuado en función de su origen laboral o no, de las alteraciones presentadas, de las características personales y del puesto de trabajo en cuestión.
- **Previa a la exposición:** esta figura aparece en ciertas normas específicas (como la de agentes biológicos, cancerígenos o pantallas) y sigue totalmente vigente para la vigilancia de la salud en el ámbito de las enfermedades profesionales y para la evaluación de la salud del personal trabajador nocturno.
- **Post-ocupacional:** cuando el efecto del factor de riesgo laboral tiene un largo periodo de latencia.
- **Por detección de daño en una persona trabajadora:** en este caso se deberá proponer la revisión de la evaluación de riesgos y proceder a la vigilancia médica de las personas trabajadoras que pertenezcan al mismo grupo de riesgo.

## LA VIGILANCIA DE LA SALUD EN PERSONAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

La vigilancia de la salud de estas personas tiene dos objetivos concretos: la identificación de las personas especialmente sensibles y el estudio de la compatibilidad del puesto de trabajo con las características individuales, para su adaptación al mismo. Es conveniente disponer de un listado de condiciones o características individuales que pueden suponer una especial sensibilidad para todos y cada uno de los riesgos detectados en la evaluación de riesgos de la empresa.



En el caso de las situaciones de embarazo, post-parto y lactancia son de una especial relevancia los siguientes objetivos específicos:

1. Identificación de las trabajadoras embarazadas, que han dado a luz recientemente o en periodo de lactancia.
2. Propuesta y colaboración en la realización de las evaluaciones de riesgos adicional y periódicos.
3. Seguimiento de dichas trabajadoras en las diferentes fases de su maternidad para comprobar la compatibilidad del puesto de trabajo con su estado y el mantenimiento de una buena salud.
4. Propuesta de las medidas preventivas o de protección especial ajustadas al caso individual.
5. Preparación de la vuelta al trabajo después del permiso por maternidad.
6. Análisis de los efectos adversos relacionados con el embarazo, el post-parto y la lactancia materna que se producen en las trabajadoras de la empresa y de su posible relación con los factores de riesgo de origen laboral.
7. Valoración de la compatibilidad del puesto de trabajo con el estado biológico de la trabajadora.

### Normativa y documentación de referencia:

- [Ley 31/1995, de 8 de noviembre](#), de prevención de Riesgos Laborales (LPRL).
- [Ley 54/2003, de 12 de diciembre](#), de reforma del marco normativo de la PRL.
- [R.D. 39/1997, de 17 de enero](#), Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).
- [Guía básica y general de orientación:](#) Vigilancia de la Salud para la Prevención de Riesgos Laborales. *Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social*.
- [NP 915:](#) Embarazo, lactancia y trabajo. Vigilancia de la Salud. *INSST*.
- [NP 959:](#) La Vigilancia de la Salud en la normativa de PRL. *INSST*.